




Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de la Pampa, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las 15:00 horas, en la Sede del Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento con el Dr. Víctor Luis MENÉNDEZ, en su carácter de Presidente, los Diputados Provinciales, María Silvia LARRETA y Martín Antonio BERHONGARAY, y como representante de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa, la Dra. María Otilia PÉREZ FUENTES; y la Dra. Betina CARNOVALE, en su carácter de Secretaria. El señor Presidente da por iniciada la reunión e informa que con fecha 13 del mes y año en curso, el Dr. Rodrigo RACCA, abogado de la matrícula que fuera sorteado para conformar este Jurado de Enjuiciamiento en los autos: "Juez de la Familia y el Menor de la II° C.J., Dr. Luis Alberto GARCIA s/ pedido de enjuiciamiento -Ley 313-" expte. n.° 03/2013, ha remitido una nota que dio origen al incidente de excusación n.° 05/2013, y de la que se impone al Cuerpo decidir en este estado; y **CONSIDERANDO:** -----



----- 1°) Que a fs. 1, el Dr. Rodrigo RACCA solicitó que se lo excuse de intervenir en los autos de referencia. Fundamentó su pedido de ser apartado, pues quien resulta ser denunciante, la Dra. Marta Cismondi, es su vecina con la que tiene "un trato cotidiano y frecuente", e incluso conocimiento de las causas que tramitan ante el Juzgado de la Familia y el Menor. Agregó que a la referida profesional le ha efectuado trabajos extrajudiciales, y consideró "...que no sería ético y justo expedirme en la presente causa". Finalizó su presentación, manifestando que se encuentra en relación de dependencia con la AFIP, y el horario que cumple en ese organismo le impediría asistir a "otra actividad". 2°) Que los motivos alegados por el Dr. RACCA no se encuentran contemplados por el art. 14 de la ley 313. Por otra parte, es dable destacar que el presentante no se vincula con el denunciado de autos, parte de este proceso. En consecuencia, al no resultar atendibles las razones brindadas por el profesional, pues no se ajustan a la normativa referenciada, y en virtud de que el cargo de miembro del Jurado de Enjuiciamiento



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

resulta ser una "carga pública", por tal
circunstancia irrenunciable (art. 8 de la citada
ley), corresponde rechazar el pedido de excusación
formulado;-----

----- Por ello, el **TRIBUNAL DE
ENJUICIAMIENTO**;-----

RESUELVE:-----

----- 1º) No hacer lugar al pedido de
apartamiento solicitado por el Dr. Rodrigo RACCA,
por las razones invocadas y acreditadas.-----

----- 2º) Firme que sea el presente
resolutivo, por Secretaría, extraíganse fotocopias
certificada y agréguese al expediente principal.--

----- 3º) Regístrese y notifíquese.-----

----- Con lo que se da por terminado el
acto, y firman los comparecientes para constancia,
todo por ante mí de lo que doy fe.-----